

Diez

61

(103)

J. M. J.

REPRESENTACION QUE UN ECLESIASTICO de esta ciudad hizo á su muy ilustre Ayuntamiento, acuerdo de este, y decreto de nuestro amado Soberano y Señor.

Illmo. Sr. Aunque yo no sea mas que un particular, ¿quien me puede quitar la satisfaccion de felicitar á V. S. por el restablecimiento al goce de sus heredados y legítimos derechos? Bendito sea nuestro amabilisimo Soberano, que tan sabia como justamente procura dar á cada uno lo que le pertenece. Sea enhorabuena, Illmo. Sr., y sea para gloria de Dios y bien de esta capital. El Rey nuestro Sr. no se ofende por que qualquiera de sus vasallos le avise ó represente lo mas conveniente para el acierto en el gobierno de su gran pueblo: tampoco V. S. llevará á mal de que yo le sugiera una providencia que juzgo muy del servicio de Dios, y por consiguiente utilisima para el bien espiritual y temporal de este vecindario, que le está encomendado por ambas Magestades. La providencia es que V. S. mande y acuerde que se cierre para siempre el teatro ú corral de comedias. ¡O Señor, que golpe de politica verdadera sería este! ¡Qué principio tan venturoso de su nuevo ó renovado gobierno! ¡Qué bendiciones no le lloverian del cielo! ¡Qué acierto no le daría Dios en todos sus pasos! ¡Qué alabanzas no recibiria de todas las personas juiciosas! Hagalo V. S., pues debe y puede hacerlo.

Debe, por que la primera obligacion de todos los que tienen mando es cuidar de que Dios no sea ofendido, de que sea servido, de que se guarden las leyes divinas y humanas. En la comedia se quebrantan unas y otras. Las divinas, por que todo lo que en el corral de comedias se presenta, y se representa el objeto, el fin, las circunstancias, fábula, música, letrillas, danzas, galas, pompa, aparato, modales, señas, miradas; todo junto y aun cada cosa de por sí es contrario á la ley de Dios, y la moral del evangelio, y á la profesion cristiana. No soy yo quien lo digo, son los SS. PP., los doctores de la Iglesia, los teólogos católicos, los varones apostólicos, Garces, Gonzalez, Dutari, Calatayud, Cadiz &c. Tambien se quebrantan las leyes humanas, por que no se observan las condiciones mandadas por el Rey ó por el Consejo, que si se observaran, no fuera tan malo el teatro, aunque bastara que fuese ocasion de un solo pecado para no deberlo tolerar. Lástima tengo á los ma-

10
(FON)
gistrados que autorizan tales desórdenes. Si fuera menor mal ser uno arrojado al profundo del mar con un peñasco al cuello (segun la expresion del Salvador) que dar motivo de pecar á uno solo, ¿qué deberán temer los que toleran, abrigan ó disimulan tantos escandalos y pecados? Verdad es que todo no se puede remediar, y aun por eso tal vez el Rey permite las comedias, mas no es lo mismo permitir las, que aprobarlas: ni la permission escusa el pecado; antes lo supone: que lo bueno se manda, se aconseja y se alaba.

He dicho tambien que V. S. puede prohibirlas en su jurisdiccion; pues no hay ley que se lo estorbe; antes la felicidad del pueblo exige esta medida: la parte sana lo desea, como se vió en la insurreccion general de España por la libertad de nuestro Soberano, que no solo en Murcia, sino en todas partes se cerraron los teatros, y aun el primer impulso de la multitud fué derribarlos, conociendo por instinto natural de la razon y de la fé, que Dios no gusta de ellos. Se ahorran gastos superfluos, pérdida de tiempo, discordias domesticas, y otros infinitos males. Solamente quieren comedias las gentes ociosas ó viciosas ú atolondradas. ¿T un gobierno ilustrado y cristiano ha de prestarse antes al gusto del vulgo necio que al de los prudentes y timoratos? No lo espero de V. S.

Mas yo no me contento con que se cierre, ó no se abra por ahora el teatro; pido que se derribe por el suelo, ó se le dé un destino útil y decente. Si no, no hacemos nada. Mañana volverá á ponerse corriente como ha sucedido tantas veces. ¿De que sirvió la palabra que dió V. S. al Padre Cadiz? Á los dos ó tres años de su mision volvió á abrirse como antes.

Lo mismo aconteció con el P. Calatayud, y en otras ocasiones. Qualquier pretexto ú empeño basta para revocar lo mejor acordado. Ó son buenas, ó son malas las comedias. Si son buenas, ¿por que se prohiben? Si son malas, ¿por qué se permiten una sola vez? ¿Por qué se admiten despues de haberlas prohibido? Lo que era pecado ú pecaminoso el año pasado, ¿no lo será tambien el presente y el que viene? La doctrina de la Iglesia no se muda, siempre es la misma. Ella siempre ha condenado los espectáculos profanos, y siempre condena las comedias, y exórta á sus hijos que las huyan. ¿Con qué conciencia quieren los legos sostenerlas, y promoverlas ó justificarlas? Las llaves del reyno de los cielos no las dió J. C. á los legos, sino á los sacerdotes. Permitame V. S. este desahogo, que bien sé que no necesita que yo le persuada estas verdades, pues piensa como yo, y no dudo está resuelto á obrar conforme á ellas, y que solo le detendrá el interes que los propios de ciudad

tienen en el teatro, y no alcanzan sus facultades á demolerlo, ó á darle otro destino; pero podrase hacer con facultad real, y yo no dudo que S. M. la conceda gustoso, y aun dé las gracias á V. S. por su zelo, como lo hicieron los señores Fernando VI, Carlos III y IV, prohibiendo absolutamente las comedias en los obispados de Burgos, Calahorra y Calzada, Córdoba, Orihuela y otros á solicitud de sus obispos. No es Fernando VII. menos piadoso, ni menos zeloso del servicio de Dios que todos estos sus progenitores. De la religiosidad de nuestro Rey todo debemos esperarlo. Esto debe animar á V. S. para emprenderlo, como á mí la bondad y cristiandad de V. S. para proponerselo. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 10 de Agosto de 1814. = Illmo. Sr. = B. L. M. de V. S. su mas atento capellan.

Con esta representacion acordó el muy ilustre Ayuntamiento solicitar de S. M. la gracia de que se prohibiesen en esta capital las representaciones teatrales, y se destinase el teatro á casa de enseñanza de primeras letras, y S. M. se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

EL REY se ha enterado de las reflexiones cristianas y loable zelo con que ha representado ese Ayuntamiento en solicitud de que se prohiban las representaciones cómicas en esa ciudad, y se destine el teatro á otro establecimiento decente y útil; y mereciendo la aprobacion de S. M. estas ideas tan saludables como religiosas, se ha servido resolver que no se permitan las funciones teatrales en dicha ciudad, y que conservandose el edificio, se haga en él la obra necesaria para que sirva de escuela de primeras letras, donde tenga su habitacion el maestro, siendo de la obligacion de éste el recibir todos los niños pobres que envíen los párrocos, y el mismo Ayuntamiento.

Lo participo á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de dicha corporacion y su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1814. = Tomas Moyano. = Señor Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Murcia.

Reimpresa del Procurador general num. 185 del dia 2. de Diciembre de 1814 á expensas de un amante de la Religion.

EN ECIIJA:

POR DON JOAQUIN CHAVES.

Habiéndose tratado en este Real Acuerdo establecer un sistema que prefixase las reglas que se habian de seguir en la direccion de los expedientes de nombramiento de oficios de república en los pueblos de señorío particular, que conforme al espíritu de la Real Cédula de S. M. de treinta de Julio último le son privativos, con objeto de que su despacho se hiciese con la brevedad que exige su naturaleza, de suerte que al término señalado en la ley llegasen á los respectivos pueblos las propuestas, y pudiesen ser posesionados los electos, deseando tambien que estas diligencias se hiciesen á la menor costa posible, al paso que fuesen satisfechos los justos derechos que devengan los curiales que intervienen en ellas, cuya asignacion habian reclamado: despues de oidos los Fiscales de S. M., y pasado el expediente para su mayor instruccion á dos Señores Ministros del Tribunal, ha acordado este en acuerdo general de catorce del corriente, que ínterin se halle en observancia la expresada Real Cédula, los Ayuntamientos de los referidos pueblos de señorío y abadengo del territorio de esta Chancilleria procuren hacer las propuestas de los oficios municipales en la forma que lo han tenido de costumbre, con tiempo anticipado á la conclusión del año; de manera que para el veinte de Octubre se hallen en poder de los Corregidores, Alcaldes mayores ó Justicias de la Cabeza de partido á que correspondan, quienes, reunidas que sean todas las de los pueblos de su comprehension, las remitirán á la Secretaría de Acuerdo de mi cargo, á fin de que para primero de Noviembre siguiente pueda el Tribunal principiar á su despacho: que al tiempo de poner en la Cabeza de partido las insinuadas propuestas cada pueblo, lo haga de treinta y quatro rs. vn. que se han regulado por